

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-068

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** en la Ley ibídem en su artículo 80 establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)"*;
- Que** la Ley ibídem, establece: *"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- (Reformado por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico."*;
- Que** el Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior, en su artículo 5, establece: *"Criterios y ámbitos de la gratuidad.- De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. (...)"*
- Que** el Reglamento ibídem, en su artículo 84, señala: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en su artículo 37 establece: *"Artículo 37.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá*

retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.”;

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes, en su artículo 65, establece: *“Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas de salud grave debidamente justificados, los mismos que serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula.”*

Que el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, establece: *“Artículo. 20.- Tercera matrícula.- La Universidad de las Artes, a través del Consejo Universitario o de su delegado, concederá excepcionalmente tercera matrícula en los siguientes casos: a) Cuando, para concluir la carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas y/o realizar las prácticas preprofesionales en las unidades académicas que las consideran como parte de la malla curricular de la carrera; b) Cuando situaciones de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o enfermedad hubiesen imposibilitado la continuidad de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos. En casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica o problemas de salud graves debidamente justificados, regulados en el Reglamento de Régimen Académico del CES, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Interno. El estudiante con tercera matrícula deberá recibir únicamente las asignaturas de arrastre y las de tercera matrícula. Cuando el estudiante se inscriba en tercera matrícula en una sola asignatura, siempre y cuando no sean secuencia con la misma, podrá tomar todas las materias del curso-nivel en el que registra su matrícula.”;*

Que a través de la resolución No. CG-UA-2016-021 de 12 de septiembre de 2016, adoptada en Sesión Ordinaria No. 006 de fechas 26 y 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, se estableció lo siguiente: *“Artículo Sexto.- En el marco del principio de calidad y excelencia académica de la Universidad de las Artes, los estudiantes no podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico mientras perdure su vida universitaria.”*

- Que** mediante memorandos Nro. UA-SA-2018-026 y Nro. UA-SA-2018-034-M de 11 de abril de 2018 y 2 de mayo de 2018, el Secretario Académico, William Herrera, remitió a la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la apelación sobre decisión de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Alumnos de la Universidad de las Artes del alumno Manuel Antonio Carvajal Dunkley, esto es, la no autorización de su tercera matrícula en la materia "Matemáticas aplicadas";
- Que** conforme consta en el memorando Nro. UA-SA-2018-034-M de 2 de mayo de 2018, suscrito por el Secretario Académico William Herrera, señala que: *"(...) cumpro con informar que la Comisión de Tratamiento de Solicitudes decidió por unanimidad no aprobar el requerimiento del estudiante por no haber presentado documentación que permita probar la veracidad de su situación médica que le impedía cumplir con sus responsabilidades como estudiante. (...)"*;
- Que** mediante certificado médico de 23 de julio de 2018, la Dra. Karla Vasconez M., Médico interno de la Universidad de las Artes, realiza la validación de los certificados médicos presentados por el alumno Manuel Antonio Carvajal Dunkley;
- Que** Sesión Ordinaria No.010 de 22 de agosto de 2018, la Comisión Gestora trató la solicitud de tercera matrícula del alumno Manuel Antonio Carvajal Dunkley de la carrera de Producción Musical y Sonora, quien requiere matricularse por tercera ocasión en la materia "Matemáticas Aplicadas";
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-063 de 27 de agosto de 2018, la Comisión Gestora estableció la subrogación de funciones del Presidente de la Comisión Gestora y Rector a la comisionada Maria Paulina Soto L., del 27 al 30 de agosto y del 3 al 5 de septiembre de 2018;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación de solicitud de registro de tercera matrícula, realizada por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 010 de 22 de agosto de 2018, en virtud de que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto de la Universidad de las Artes, artículo 20, literal B del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes y a la Ley Orgánica de Educación Superior, al siguiente alumno:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MATERIAS A REGISTRARSE:	MATRÍCULA:
0927352138	MANUEL ANTONIO CARVAJAL DUNKLEY	MATEMÁTICAS APLICADAS	3

El alumno detallado en el presente artículo, obligatoriamente deberá registrarse en la materia de 3era matrícula y podrá registrarse en un máximo de 4 materias adicionales en el semestre B-2018, queda

expresamente prohibido su registro en materias adicionales a las indicadas, para lo cual deberá cancelar los rubros correspondientes.

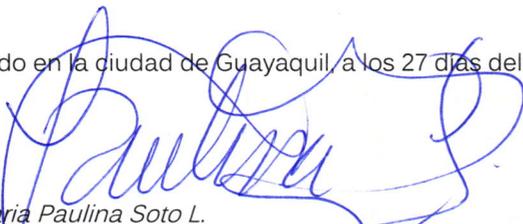
Artículo Segundo.- Se dispone al Director de la Escuela de Artes Sonoras, se asigne un tutor al alumno Manuel Antonio Carvajal Dunkley a fin de que realice un plan de acompañamiento al alumno durante el semestre B-2018.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Secretaría Académica habilitar en el sistema al alumno descrito en el artículo 1, en la manera descrita en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Se conmina a la Comisión para el Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes a través del Secretario Académico, quien preside el mismo que se mejore la elaboración de las actas y que las solicitudes sean resueltas de manera motivada,

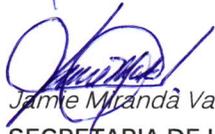
Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución al, Secretaría Académica y Dirección de Escuela de Artes Sonoras.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto de 2018.



Maria Paulina Soto L.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTORA (S)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



Jaime Miranda Vargas

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**